



COMUNICADO DE PRENSA n.º 167/24

Luxemburgo, 4 de octubre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-608/22 y C-609/22 | Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl y otros (Mujeres afganas)

Las medidas discriminatorias adoptadas contra las mujeres por el régimen de los talibanes constituyen actos de persecución

Al evaluar de manera individual las solicitudes de asilo de mujeres de nacionalidad afgana, los Estados miembros pueden limitarse a tener en cuenta su sexo y nacionalidad

Dos mujeres de nacionalidad afgana recurren ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco contra la negativa de las autoridades de ese país a reconocerles el estatuto de refugiadas. Alegan que la situación de las mujeres en el nuevo régimen de los talibanes afganos justifica, por sí misma, la concesión de dicho estatuto.

Según el órgano jurisdiccional austriaco, la vuelta al poder del mencionado régimen en 2021 tiene graves implicaciones para los derechos fundamentales de las mujeres. Establece numerosas medidas discriminatorias que consisten, por ejemplo, en privarlas de cualquier protección jurídica contra la violencia de género, la violencia doméstica y el matrimonio forzado, obligarlas a cubrirse el cuerpo y rostro por completo, restringir su acceso a la asistencia sanitaria y su libertad de movimientos, prohibirles el ejercicio de actividades profesionales o restringir este, restringir su acceso a la educación y excluirlas de la participación en la vida política.

El órgano jurisdiccional austriaco considera que las mujeres de nacionalidad afgana pertenecen a «un determinado grupo social» a efectos de la Directiva 2011/95. ¹ En Afganistán, dichas mujeres pueden verse expuestas a actos de persecución por razón de su sexo. Por tanto, el órgano jurisdiccional nacional pregunta al Tribunal de Justicia, por un lado, **si las medidas discriminatorias** que se han descrito anteriormente, **observadas en conjunto, pueden considerarse actos de persecución** que justifiquen el reconocimiento del estatuto de refugiadas. Por otro lado, pregunta si la autoridad nacional competente, al evaluar de manera individual solicitudes de asilo de mujeres de nacionalidad afgana, está obligada a tomar en consideración otros datos más allá de su nacionalidad y sexo.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia responde que debe considerarse que algunas de las medidas en cuestión son por sí solas «actos de persecución», puesto que constituyen una violación grave de un derecho fundamental. Así sucede con el matrimonio forzado, que es asimilable a una forma de esclavitud, y con la falta de protección contra la violencia de género y la violencia doméstica, que constituyen formas de tratos inhumanos y degradantes.

Aun suponiendo que las demás medidas, observadas aisladamente, no constituyan una violación lo suficientemente grave de un derecho fundamental como para poder ser consideradas «actos de persecución», el Tribunal de Justicia entiende que, observadas en conjunto, dichas medidas constituyen actos de esa naturaleza. Debido a su efecto acumulativo y a su aplicación deliberada y sistemática, llevan a negar de manera flagrante los derechos fundamentales vinculados a la dignidad humana.

En segundo lugar, por lo que respecta al examen individual de solicitudes de asilo de mujeres de nacionalidad afgana, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta la situación de la mujer en el régimen actual de los talibanes, según la exponen, entre otros, los informes de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AUEA) y del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Tribunal de Justicia declara que **las autoridades competentes de los Estados miembros pueden considerar que no es necesario que se acredite que las solicitantes corren un riesgo efectivo y específico de ser objeto de actos de persecución si regresan a su país de origen. Basta con tomar en consideración su nacionalidad y sexo.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

[El texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.